



CONTRATO No. 127 DE 2025 Y CO1.PCCNTR.

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS –INFOTEP.

CONTRATISTA: INGENIERIA INTEGRADA FCN SAS

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE SISTEMAS, IMPRESORAS, CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, ESCÁNER DE DOCUMENTOS, ACCESS POINT WIFI 6, CONTROL DE ACCESO CON INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL. CÓDIGO UNSPSC 43212100”

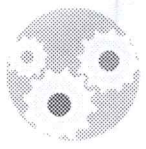
VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$269.283.278.00) M/CTE.

PLAZO: CINCO (05) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de Rector y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP–**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por Estatuto General, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **IORELA PARDO CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. °1.047.427.220 de Cartagena; quien actúa como Representante Legal de la empresa **INGENIERIA INTEGRADA FCN SAS**, NIT: N° 901267386-2, conforme el Certificado de Cámara de Comercio presentado en la oferta dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC No. 010 de 2025, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se rige por las presentes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. A) Que mediante resolución No. 096 del 13 mayo de 2025, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 010 de 2025, dando así cumplimiento a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2.015. B) Que con ocasión de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 010 de 2025, se presentó una única oferta de la empresa **INGENIERIA INTEGRADA FCN SAS**, C) Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, se realizó la respectiva verificación de los requisitos habilitantes y mediante resolución se adjudicó el contrato objeto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 010 de 2025, a la empresa **INGENIERIA INTEGRADA FCN SAS**, NIT: N ° 901267386-2, quien cumple con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 010 de 2025. Con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE SISTEMAS, IMPRESORAS, CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, ESCÁNER DE DOCUMENTOS, ACCESS POINT WIFI 6, CONTROL DE ACCESO CON INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y



MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL. CÓDIGO UNSPSC 43212100" CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos No. 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Suministrar, instalar y configurar los equipos en el sitio indicado, objeto del contrato en excelentes condiciones, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 2. Brindar garantía mínima de un (1) año en los equipos entregados, exceptuando los equipos que en las especificaciones técnicas se exija una garantía diferente, en este caso aplicara la garantía exigida en las especificaciones técnicas. 3. Asumir los gastos de transporte hasta el lugar de entrega. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. 6. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, anexos, y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. 7. Todo daño ocasionado por la falta de precaución del contratista en la ejecución de los trabajos contratados deberá ser subsanado por este. 8. Cumplir con las garantías ofrecidas de instalación y calidad. 9. Responder por la integridad de los bienes que harán parte de la ejecución del contrato en cumplimiento de objeto contractual. 10. Cumplir con todas las normas de seguridad industrial. 11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la entidad, a través de la persona que llevará a cabo la supervisión del contrato. 12. Reemplazar los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para la entidad. 13. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo y las señaladas en la minuta de contrato del presente pliego de condiciones. 14. Hacer la entrega de los bienes y servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos del proceso. 15. El oferente debe declarar bajo la gravedad de juramento que cuenta con la logística suficiente y adecuada y el personal idóneo para la entrega de los bienes establecidos en las especificaciones técnicas, en los tiempos establecidos, así como para el mantenimiento preventivo de los mismos. 16. Solucionar las controversias contractuales que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes complementarias. 17. Acompañamiento durante todo el proceso de entrega y demás que resulten necesarias dentro del cabal cumplimiento del objeto contratado. 18. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 19. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente entrega del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 20. Entregar los bienes prestados dentro del plazo de ejecución estipulado. 21. En caso de que exista insatisfacción por los bienes entregados, el contratista realizará la corrección o cambio de los mismos previo requerimiento por parte de la Entidad y de manera oportuna dentro del plazo de ejecución del contrato. 22. Mantener los precios presentados en la propuesta. En caso de fuerza mayor que obligue a la variación de precios deberá el contratista, por escrito, informar lo relacionado a la entidad contratante. 23. Otorgar las garantías necesarias para la contratación. 24. Avisar a la entidad contratante sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan generar una inoportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad. El aviso mencionado deberá hacerse efectivo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, del hecho o circunstancia en referencia. 25. Avisar a la entidad contratante sobre su incursión en causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. El aviso deberá hacerse efectivo dentro del día hábil siguiente al conocimiento, por parte del contratista, de los hechos o circunstancias que generen la inhabilidad o incompatibilidad. 26. Ser el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia



cuenta y riesgo sin que la entidad contratante adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 27. Asumir los gastos de transporte, desplazamiento y demás gastos de viaje necesarios para garantizar el cumplimiento cabal del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Lineamientos generales tienen por objeto describir todos los aspectos que paralelamente con las especificaciones técnicas se deben desarrollar para lograr la calidad del servicio exigido por INFOTEP, con el fin de cumplir con el objeto del presente se debe seguir los parámetros así: El oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a cumplir todas las estipulaciones previstas en el Pliego de Condiciones y las relacionadas con la naturaleza de los ítems a ejecutar para lo cual, empleará todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contractual. Para el efecto, el contratista deberá cumplir con las condiciones, especificaciones, cantidades y calidades técnicas solicitadas por el contratante que correspondan al documento Anexo Técnico implícito en el proceso de contratación. El contratista se obliga a entregar los elementos y a realizar las actividades conexas y complementarias, de acuerdo con las especificaciones técnicas que detallan en el presente documento. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **A)** Proporcionar a EL CONTRATISTA los documentos e información necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a EL CONTRATISTA. **B)** Efectuar los pagos, previo recibo a satisfacción de los productos por parte del supervisor del contrato. **C)** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que se designe. **D)** Presentar a EL CONTRATISTA, los requerimientos, sugerencias y observaciones sobre el desarrollo del objeto, obligaciones y actividades previstas a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato. **E)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **F)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$269.283.278.00) M/CTE. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista de la siguiente manera: El proceso de contratación tiene como objeto la adquisición de equipos electrónicos de impresión, seguridad, wifi y control de acceso, así como también el mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de control de acceso, de acuerdo a este se determinan los plazos para la entrega de los suministros y las actividades de mantenimiento así: **PLAZO Y PAGO 1:** El plazo previsto para la entrega de los suministros y el primer mantenimiento es de TREINTA (30) DIAS, sin exceder el 10 de julio de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de legalización o sea registro presupuestal y aprobación de garantías. Por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$262.824.080.00) MCTE. PLAZO Y PAGO 2:** El plazo previsto para la entrega del segundo mantenimiento es de SESENTA DIAS (60) DIAS (agosto), contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de legalización o sea registro presupuestal y aprobación de garantías. El cual tendrá un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.229.599.00) MCTE. PLAZO Y PAGO 3:** El plazo previsto para la entrega del segundo mantenimiento es de CIENTO VEINTE DIAS (120) DIAS (octubre), contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de legalización o sea registro presupuestal y aprobación de garantías. El cual tendrá un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS**



(\$3.229.599.00) MCTE. Lo anterior una vez expida constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena). El INFOTEP efectuará al CONTRATISTA las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación, constancia que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARAGRAFO PRIMERO: El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) MESES**, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del mismo y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** El INFOTEP ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del jefe del área de Sistemas del INFOTEP quien deberá cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011 deberá realizar: 1. Seguimiento técnico: verificar que



los servicios ofrecidos cumplan con los requerimientos y las condiciones establecidas por la Entidad. 2. Administrativo: se hará una supervisión del contrato en cuanto a las obligaciones del mismo. 3. financiero, contable: se verificará que los precios adjudicados se respeten, es decir que sean acordes a la propuesta. 4. Jurídico (cuando aplique) La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18725 de fecha 06 de mayo de 2025, con cargo a la Dependencia: 000 GESTION GENERAL. Posición Catálogo del Gasto: C-2202-0700-8-20203-2202051-02, Sedes de instituciones de educación dotadas, C-2202-0700-8-20203-2202072-02, Sedes de instituciones de educación mejoradas y adecuadas. Fuente Nación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 2. Calidad del servicio: La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los Tres (03) días del mes de junio de 2025.

EL INFOTEP


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA


INGENIERIA INTEGRADA FCN SAS
NIT: N° 901267386-2



INFOTEP
San Andrés y Providencia



Educación

FIGURELA PARDO CORONADO
Rep Legal. C.C No. °1.047.427.220 de Cartagena

EL SUPERVISOR

JAINER ENRIQUE LORA BALCAZAR
Profesional Universitario con funciones de Sistemas
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Elaboró: José Luis Pardo Hernández / Abogado Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector*